

Señor Superintendente
Andrés Bernardo Barreto Gonzalez
Superintendencia de industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Solicitud de privilegio para patente de invención
Título: Agua carbonatada que contiene alulosa y método de preparación para la misma
Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION
Exp. No.: NC2019/0003426
Asunto: Recurso de reposición contra la Resolución No. 5.659 de 2021

JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.525 y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad CJ CHEILJEDANG CORPORATION., y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 5.659 de 2021 por medio de la cual se denegó el privilegio de patente de invención a la presente solicitud.

HECHOS

- PRIMERO:** Mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003426, por CJ CHEILJEDANG CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "AGUA CARBONATADA QUE CONTIENE ALULOSA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA LA MISMA ", que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/010721 del 27 de septiembre de 2017.
- SEGUNDO:** La solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.
- TERCERO:** Realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7779, notificado el 01 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.
- CUARTO:** Revisada la solicitud, las modificaciones presentadas el 28 de septiembre de 2020 al capítulo reivindicatorio, como respuesta al Oficio N° 7779 de 01 de julio de 2020, no se tendrán en cuenta por parte de esta Superintendencia como quiera que el solicitante no acreditó el pago correspondiente a la tasa de modificación de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo I del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. En consecuencia, el examen definitivo realizado según el artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 se adelantará sobre el capítulo reivindicatorio presentado el 02 de junio de 2020, el cual es el último capítulo sobre el cual se encuentra acreditado el pago de las tasas respectivas.
- QUINTO:** La Dirección de Nuevas Creaciones emitió la Resolución No. 5.659 mediante la cual denegó el privilegio de patente de invención solicitado.

PETICIÓN

1. Se revoque la Resolución No. 5.659 de 2021, por medio de la cual se negó el privilegio de patente de invención y se otorgue dicho derecho de patente.

CONSIDERACIONES

Ruego a su Despacho tener en consideración los siguientes argumentos sobre la diferencia de características entre la presente invención y las referencias citadas:

- 1) En primer lugar, ruego a Despacho tener en consideración que el agua aireada de la presente invención está libre de ácidos orgánicos.

A diferencia de esto, D1 describe en el Ejemplo 17 que, al preparar bebidas carbonatadas, se contienen ácidos orgánicos o sales de los mismos. Con referencia a la Tabla 34 de D1, se incluyen ácido cítrico, citrato de sodio y benzoato de sodio como ingredientes de la bebida carbonatada, lo que la hace diferente del agua aireada de la presente invención que no contiene ácidos orgánicos.

Table 34:

	Full Calorie Syrup	Full Calorie Beverage (Comparative Example 17)	Allulose Syrup	Allulose sweetened beverage (Example 17)
INGREDIENT	%	%	%	%
Isosweet 5500	72.0	14.4	0.00	0.00
Allulose, 89DS	0.00	0.00	98.675	19.735
Citric acid	0.625	0.13	0.625	0.13
Lemon Lime Flavor	0.30	0.060	0.450	0.090
Sodium Citrate	0.150	0.030	0.150	0.030
Sodium Benzoate	0.10	0.02	0.10	0.02
Water	26.83	85.37	0.00	80.0
TOTAL	100	100	100	100

D2 describe en el Ejemplo 32 que al preparar una bebida ácida que contiene psicosa, se añade ácido cítrico (Tabla 2). Por tanto, la bebida ácida del documento D2 y el agua gaseosa de la presente invención son diferentes en cuanto a que contengan ácidos orgánicos o no.

TABLE 2

Table of blending ratios of sugar solutions					
	Blending ratios				
	a	b	c	d	e
Glucose	4.6	5.46	3.3		
Mannose	0.75	0.75	0.75		
Sorbose	0.45	0.45	0.45		
Fructose	3.2	3.2	3.2		
Psicose	0.65	0.1	1.5		
Allose	0.35	0.04	0.8		
Sweetener of the Example				10	
Sucrose					10
Citric acid	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Flavor	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Carbonic acid	50	50	50	50	50
Water	to 100	to 100	to 100	to 100	to 100

Por lo tanto, el agua aireada de la presente invención está libre de ácidos orgánicos a diferencia de la bebida carbonatada de D1 o la bebida ácida de D2, la presente invención es totalmente diferente de los documentos D1 y D2 en la constitución de las bebidas.

2) El agua aireada de la presente invención comprende alulosa en una cantidad de 0,5 partes en peso a 2 partes en peso con respecto a 100 partes en peso del agua aireada.

De esta manera, la reivindicación 3 del documento D1 enseña ampliamente una bebida carbonatada que comprende alulosa en una cantidad de aproximadamente 2% en peso a aproximadamente 25% en peso con respecto al peso total de la bebida carbonatada, que es sustancialmente mayor que la cantidad de alulosa contenida en el agua aireada de la presente invención. Además, en el Ejemplo 17 en el que se prepararon realmente bebidas carbonatadas, la alulosa está contenida en una cantidad de 19,735% en peso. En otras palabras, basándose en el ejemplo, la cantidad de alulosa contenida en la bebida carbonatada de D1 es por lo menos 10 veces y como máximo aproximadamente 40 veces la concentración de alulosa contenida en el agua aireada de la presente invención.

En particular, el agua aireada de la presente invención tiene un significado crítico en su efecto de aumentar la presión del ácido carbónico, el cual puede ser provocado por el intervalo anterior de la cantidad de alulosa contenida. Los documentos D1 y D2 no revelan los límites inferior y superior del intervalo numérico de la cantidad de alulosa como en la presente invención.

Por lo tanto, las características de la presente invención difieren del estado del arte citado en relación con la cantidad de alulosa empleada.

Por otra parte, agradecemos tener en consideración los argumentos sobre la evidencia y la dificultad para derivar los efectos de la presente invención.

1) La presente invención está dirigida a "agua aireada" que está libre de ácidos orgánicos y comprende una pequeña cantidad de alulosa. El agua aireada es un tipo de bebida que puede reemplazar al agua. Por tanto, es preferible que el agua aireada no tenga ningún sabor como dulzor, acidez, etc. y que tenga menos calorías.

A diferencia de la presente invención, D1 y D2 simplemente describen bebidas carbonatadas convencionales con un sabor fuerte y varios ingredientes, sin enseñar el agua aireada. El agua aireada y las bebidas carbonatadas convencionales son diferentes en el propósito de su ingesta y sus características difieren respetivamente. Por lo tanto, el agua aireada de la presente invención y las bebidas carbonatadas en el estado de la técnica no pueden ser clasificados en la misma categoría.

2) El agua aireada de la presente invención no contiene ácidos orgánicos. El ácido orgánico, como el ácido cítrico, es un ingrediente que se utiliza generalmente en bebidas carbonatadas como un agente que aporta sabor ácido o como un preservante, con referencia a los ejemplos de D1 y D2, se puede ver que este tipo de ácidos para preparar las bebidas carbonatadas, se añade el ácido cítrico como ingrediente esencial de la composición líquida.

Las bebidas carbonatadas de los documentos D1 y D2 no solo contienen ácido cítrico para dar acidez, sino que contienen una gran cantidad de sacáridos, incluida la alulosa, en comparación con la presente invención. Por tanto, las bebidas carbonatadas de los documentos D1 y D2 tienen un sabor fuerte gracias a esos ingredientes, y no tienen los problemas que se observan para obtener aguas aireadas.

Es decir, como el agua aireada es una bebida que comprende cantidades mínimas de otros ingredientes distintos al agua y el ácido carbónico, tiene un problema que se debe con ocasión que el gas de carbono provoca un sabor acre, carbón, mal sabor, etc. Sin embargo,

las bebidas carbonatadas de D1 y D2 contienen los ingredientes tales como ácido cítrico o similares que proporcionan varios sabores, por lo tanto, no tienen el problema del agua aireada. De hecho, los documentos D1 y D2 no reconocen este problema.

Por otro lado, para resolver el problema único que el agua aireada tiene, la presente invención agrega alulosa en una cantidad de 0,5 partes en peso a 2 partes en peso. Como resultado, se confirmó la mejora en la calidad sensorial que ha sido confirmada en los experimentos de los ejemplos (ver el Ejemplo Experimental 2 y las Tablas 2-6 de la presente invención).

Como las bebidas carbonatadas de los documentos D1 y D2 contienen esencialmente ácidos orgánicos o similares que dan un sabor fuerte, no se tiene el problema que solo causa el agua aireada, y los documentos D1 y D2 tampoco reconocen este problema.

Por lo tanto, aunque se trate de derivar el agua aireada de las bebidas carbonatadas de D1 y D2, no hay motivación para que contengan solamente alulosa en una cantidad de 0,5 partes en peso a 2 partes en peso a la vez que se excluye los ácidos orgánicos. En consecuencia, no puede derivarse el problema a resolver de los documentos citados.

El agua aireada de la presente invención tiene una mayor solubilidad del ácido carbónico. La presente invención puede producir el efecto de mejorar notablemente la presión del ácido carbónico ya que el agua aireada de la presente invención contiene alulosa en una cantidad que varía de 0,5 partes en peso a 2 partes en peso (ver Fig. 1). Y este efecto para nada se revela en los documentos D1 y D2.

El examinador afirma que en el caso de preparar la bebida carbonatada añadiendo alulosa en una cantidad descrita en D1, se produciría el efecto equivalente a la presente invención. Sin embargo, los documentos D1 y D2 no podrían haber esperado que cuando se preparara el agua aireada seleccionando la cantidad de alulosa correspondiente al 0,5% -2% en peso del rango de la cantidad que va desde el 2% en peso al 25% en peso, resultará particularmente en un aumento notable de la presión del ácido carbónico.

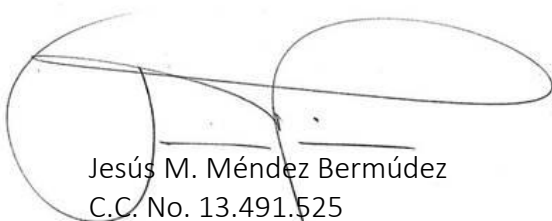
Tal ejercicio numérico tampoco es posible inferirlo a partir de las enseñanzas de los documentos D1, D2 porque el rango de concentración que utiliza es mayor incluso a diez (10) veces la cantidad utilizada en la presente invención y por lo tanto es una notable mejora en la cantidad reducida a utilizar y también los documentos del estado de la técnica no señala que haya un incremento notable de la presión de ácido carbónico de la bebida.

Agradezco a su Despacho tener en consideración que dicha patente ha sido otorgada en otros países y hemos solicitado copia simple de las concesiones para que puedan ser evaluadas por la Dirección. Entendemos la autonomía de su Despacho, pero estamos seguros de que dichas concesiones podrán ser útiles para su análisis.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de ese Despacho y en mi oficina, ubicada en la Calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

Del señor Superintendente,



Jesús M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.

REIVINDICACIONES

1. Agua aireada, caracterizada porque comprende agua, ácido carbónico y alulosa en donde la alulosa está presente en una cantidad de 0.5 partes por peso a 2.0 partes por peso relativo a 100 partes por peso de la concentración de agua aireada, en donde el agua aireada tiene una presión de dióxido de carbono de 3 kg/cm² a 4.5 kg/cm² a 20°C y en donde el agua aireada está libre de ácidos orgánicos.

2. El agua aireada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agua aireada está libre de por lo menos uno que se selecciona del grupo que consiste de sacáridos diferentes de alulosa, edulcorantes sintéticos, pigmentos comestibles, cafeína y conservantes.

3. El agua aireada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agua aireada tiene una tasa de retención de presión de dióxido de carbono de 84% o mayor y menor que 100%, medida después de exposición a aire a 20°C durante 20 minutos, en comparación con la presión de dióxido de carbono en el momento de exposición a aire.

4. Un método para preparar agua aireada, mejorando el sabor del agua aireada o manteniendo la presión de dióxido de carbono de un agua aireada, caracterizado porque comprende: (i) (a) agregar alulosa al agua, y (b) agregar ácido carbónico al producto resultante de la etapa (a); o (ii) agregar alulosa al agua que contiene ácido carbónico, donde la alulosa se encuentra presente en una cantidad de 0.5 partes por peso a 2.0 partes por peso relativo a las 100 partes por peso del agua aireada, donde el agua aireada tiene una presión de dióxido de carbono de 3.0 kg/cm² a 4.5 kg/cm² a 20°C y donde el agua aireada está libre de ácidos orgánicos.